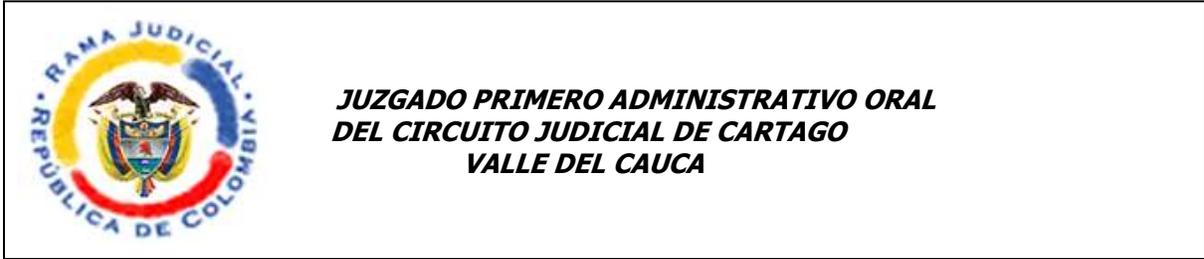


CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de dos cuadernos con 827 y 42 folios. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 28 de agosto de 2018.

CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA
Secretaria.



Auto sustanciación No.810

RADICADO: 76-147-33-33-001-**2012-00184-00**
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: **OSCAR CUBILLOS RESTREPO Y OTROS**
DEMANDADO: NACION -FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS

Cartago -Valle del Cauca, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018), visible a folios 792 a 819 del presente cuaderno, a través de la cual **REVOCÓ la Sentencia** No.207 proferida por este juzgado el 24 de julio de 2013 (fls. 683 a 704).

En firme el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.126

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

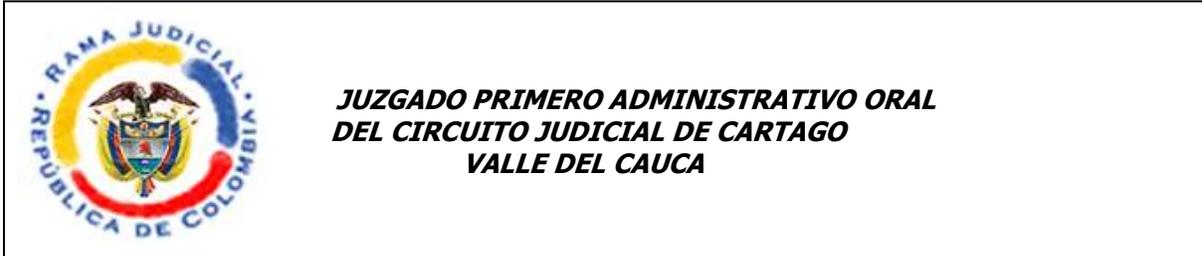
Cartago-Valle del Cauca, 29/08/2018

CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de un cuaderno con 389 folios. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 28 de agosto de 2018.

CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA
Secretaria.



Auto sustanciación No.809

RADICADO: 76-147-33-33-001-**2012-00393-00**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-OTROS
DEMANDANTE: **SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN REVISORIA FISCAL -
SERF LTDA.**
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL CENTENARIO DE SEVILLA -VALLE-
ESE

Cartago -Valle del Cauca, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018), visible a folios 361 a 376 del presente cuaderno, a través de la cual **CONFIRMÓ la Sentencia** No.282 proferida por este juzgado el 12 de septiembre de 2013 (fls. 322 a 332).

En firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

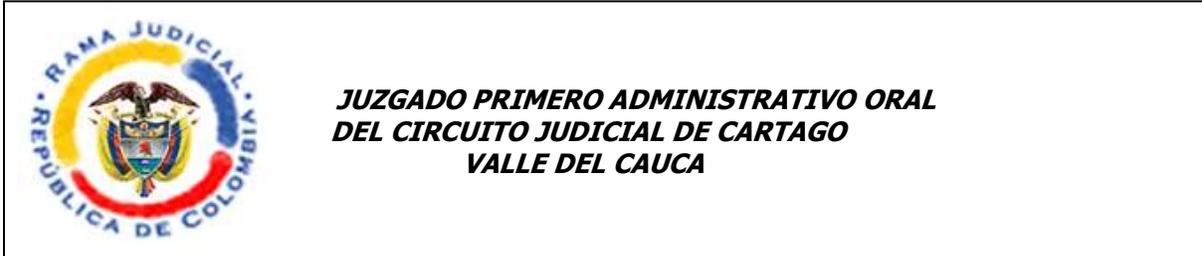
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.126</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 29/08/2018</p> <hr/> <p>CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA Secretaria</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de un cuaderno con 59 folios. Sírvese proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 28 de agosto de 2018.

CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA
Secretaria.



Auto sustanciación No.808

RADICADO: 76-147-33-33-001-**2015-00804-00**
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: **JAVIER ANTONIO ALZATE Y OTROS**
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF Y OTRO

Cartago -Valle del Cauca, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018), visible a folios 54 a 57 del presente cuaderno, a través de la cual **CONFIRMÓ el auto** No.780 proferido por este juzgado del 13 de octubre de 2015 (fls. 42 a 43).

En firme el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.126</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 29/08/2018</p> <hr/> <p>CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA Secretaria</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente expediente fue recibido procedente de la Honorable Corte Constitucional excluido de revisión. Consta de un cuaderno con 66 folios. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 28 de agosto de 2018.

CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA
SECRETARIA



Auto de sustanciación No.807

Radicación: 76-147-33-33-001-**2018-00021-00**
Acción: TUTELA
Accionante: JIMMY GARCIA
Accionado: FISCALIA 34 LOCAL DE CARTAGO -VALLE DEL CAUCA

Cartago -Valle del Cauca, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

ESTESE a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que EXCLUYÓ DE REVISIÓN la presente Acción de Tutela. En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.126

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 29/08/2018

CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente expediente fue recibido procedente de la Honorable Corte Constitucional excluido de revisión. Consta de un cuaderno con 77 folios. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 28 de agosto de 2018.

CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA
SECRETARIA



Auto de sustanciación No.806

Radicación: 76-147-33-33-001-2018-00082-00
Acción: TUTELA
Accionante: NELLY GOMEZ GOMEZ
Accionado: EPS-S ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ ESS -AMBUQ

Cartago -Valle del Cauca, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

ESTESE a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que EXCLUYÓ DE REVISIÓN la presente Acción de Tutela. En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.126

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 29/08/2018

CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que del 2 al 16 de agosto de 2018, transcurrió el término de diez días para que la parte demandante subsanara la demandada sin que se hubiera pronunciado en tal sentido. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 28 de agosto de 2018.

CLAUDIA PATRIA FRANCO MONTOYA
Secretaria.



Auto interlocutorio No.638

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00037-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERCHO - LABORAL
DEMANDANTE	MARIA ISABEL SALGADO PEDROZA
DEMANDADO	EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO S.A. E.S.P.

Cartago, Valle del Cauca, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

A través de auto No.751 de fecha 31 de julio de 2018 (fl.17), se inadmitió la presente demanda presentada, anotando las deficiencias de las que adolecía y se concedió el término de ley para que la parte demandante efectuara la corrección respectiva.

Como se indicó en la constancia secretarial, el término con el que contaba la parte demandante para subsanar la demanda transcurrió del 2 al 16 de agosto de 2018, sin que hubiera allegado memorial de subsanación.

Así las cosas, se debe dar aplicación al numeral 2 del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), que dispone:

Artículo 169. Rechazo de la demanda. *Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*

(...)

2. *Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.*

(...)

Es claro para el despacho el incumplimiento de lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha 31 de julio de 2018, en la medida que no se realizó la corrección de los defectos señalados dentro del término concedido a la parte demandante¹, motivo por el cual lo procedente es el rechazo.

¹ Artículo 170 del CPACA

Por lo expuesto, se

RESUELVE

- 1.- Rechazar la presente demanda de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.
2. - En consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvanse los anexos a la parte interesada.
- 3.- Archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 126

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 29/08/2018

CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la apoderado de la parte demandante presentó excusas como justificación por la inasistencia de sus mandantes a la audiencia del artículo 372 del CGP. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, 28 de agosto de 2018.

CLAUDIA PATRICA FRANCO MONTOYA
Secretaria



Cartago, Valle del Cauca, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación No. 812

RADICADO No. 76-147-33-31-001-2017-00087-00
ACCIÓN EJECUTIVA
DEMANDANTE JOSE GREGORIO RODRIGUEZ Y OTROS
DEMANDADO MUNICIPIO DEL EL DOVIO –VALLE DEL CAUCA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que la apoderado de la parte demandante, dentro del término que se le había otorgado en la providencia obrante a folios 120 124 vto. de este cuaderno, allegó escrito a folio 135 en el cual indica que la inasistencia a la referida audiencia obedece a la falta de recursos económicos de los demandantes en razón que ellos desarrollan pequeñas actividades agrícolas. Esta situación puede ser previsible pero no debe atentar la subsistencia de los señores: MARIA LUZ NELLY RINCO ARIAS, DORA DEL SOCORRO GALLEGO MUÑOZ, MARIA MIRELIA RODRIGUEZ GALLEGO, OCTAVIO DE JESUS GIRALDO GALLEGO, HERNAN ALEXANDER GALEANO GALLEGO IDEMAR RODRIGUEZ GALLEGO y es por esta falta de recursos económicos que no pueden estar presentes en dicho acto.

Por lo brevemente expuesto, se tendrá como justificada la inasistencia de los demandante a la audiencia del artículo 372 del CGP realizada en el presente proceso, por lo que se exonera de cualquier consecuencia pecuniaria adversa que podría derivarse por la misma.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 126

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 29/08/2018
CLAUDIA PATRICA FRANCO MONTOYA
Secretaria